



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0107-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 12 de enero de 2024

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 28397, de fecha 10 de noviembre de 2021, presentado por Lidia Candiolina Chorres Aguilar Vda. De Trelles, sobre incremento de pago de bonificación personal y condiciones de trabajo; Informe N° 1219-2021-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 18 de noviembre de 2021, de la Unidad de Procesos Técnicos; Expediente N° 31938, de fecha 06 de diciembre de 2021, presentado por Lidia Candiolina Chorres Aguilar Vda. De Trelles; Expediente de Registro N° 29983, de fecha 22 de noviembre de 2021, presentado por Carmen Adela Neyra Palacios, sobre incremento de pago de bonificación personal y condiciones de trabajo; Informe N° 1254-2021-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 26 de noviembre de 2021, de la Unidad de Procesos Técnicos; Memorando N° 692-2021-OPER/MPP, de fecha 15 de diciembre de 2021 de la Oficina de Personal; Expediente N° 28962, de fecha 15 de noviembre de 2021, presentado por Bernardo Alejandro Gastiaburú Castellanos, sobre incremento de pago de bonificación personal y condiciones de trabajo; Informe N° 691-2021-JWAB-UPT-OPER/MPP, de fecha 02 de diciembre de 2021, de la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 022-2022-JSCH-UR-OPER/MPP, de fecha 12 de abril de 2022, de la Unidad de Remuneraciones; Informe N° 302-2022-UR-OPER/MPP, de fecha 13 de abril de 2022, de la Unidad de Remuneraciones; Informe N° 1052-2022-OPER/MPP, de fecha 06 de julio de 2022, de la Oficina de Personal; Informe N° 1418-2022-UPT-OPER/MPP, de fecha 14 de diciembre de 2022, de la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 027-2023-UR-OPER/MPP, de fecha 16 de enero de 2023, de la Unidad de Remuneraciones; Informe N° 215-2023-OPER/MPP, de fecha 06 de febrero de 2023, de la Oficina de Personal; Informe N° 2110-2023-GAJ/MPP, de fecha 22 de noviembre de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 1791-2023-OPER/MPP, de fecha 19 de diciembre de 2023, de la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° y 43° de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

“(…) ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

ARTÍCULO 43°.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. (…);

Que, mediante los expedientes del visto, los administrados Lidia Candiolina Chorres Aguilar Vda de Trelles, Carmen Adela Neira Palacios y Bernardo Alejandro Gastiaburu Castellanos, solicitan el pago de bonificación Personal y Condiciones de Trabajo en virtud del D.U. N° 105-2001 y el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0107-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 12 de enero de 2024

Pacto Colectivo 2004;

Que, con los Informes del visto, la Unidad de Procesos Técnicos cumplió con emitir los informes escalafonarios de los administrados, y su respectiva opinión técnica, por lo que la Unidad de Remuneraciones a través de su apoyo administrativo, señor Juan Sandoval Changanaque ha resuelto en sus informes lo siguiente:



"(...) 1.- Que los Pensionistas Lidia Candiolina Chorres Aguilar Vda. de Trelles, Carmen Adela Neyra Palacios, Bernardo Alejandro Gastiaburu Castellanos, solicitan el pago de la Bonificación Personal y Condiciones de Trabajo, basan sus pedidos en el Expediente 01822-2008-0-2001-JR-CI-01, (RESOLUCIÓN 26 de fecha 07 de Julio 2013, donde el Poder Judicial les da luz verde al reclamo de tres pensionistas Sobre el mismo caso, entre ellos Lila Wong Cervera, Rosa Magda Flores Benites, Félix Dante Alameda Cherre y Maximina Sandoval Nizama.



2.- El DECRETO LEGISLATIVO N° 276 en su Artículo 51.- establece: La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios.

3.- El DECRETO DE URGENCIA N° 105-2001, también indica que están incluidos el personal de la ley 20530, teniendo en cuenta que el juzgado civil da luz verde sobre el pedido condiciones de trabajo plasmada en la RESOLUCIÓN JUDICIAL N° 26 de fecha 07 de Julio 2013 sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA de los accionantes pensionistas LILA ESMERALDA WONG CERVERA, FELIX DANTE ALAMEDA CHERRE, Y ROSA MAGDA FLORES DE BENITES, donde se resuelve, requiérase a la Municipalidad Provincial de Piura cumpla con expedir nueva resolución que DECLARE EL DERECHO de los demandantes a percibir el pago de la bonificación PERSONAL Y CONDICIONES DE TRABAJO desde la fecha que dejaron de percibirlo, más intereses legales en el plazo de diez días.



4.- Asimismo el Decreto de Urgencia 105 también hace extensivo la Remuneración Básica a los inmersos de la ley 20530.

RECOMENDACIONES:

1.- Al Haber ganado la bonificación Personal y Condiciones de trabajo varios pensionistas entre ellos Lila Won Cervera, Rosa Magda Flores Benites, Félix Dante Alameda Cherre, Maximina Sandoval Nizama, teniendo en cuenta el INFORME DE SERVIR N°1892- DE FECHA 3 de diciembre del 2019, debe hacerse extensivo a los pensionistas solicitante de la municipalidad Provincial de Piura Lidia Carolina Chorres Aguilar Vda. De Trelles, Carmen Adela Neira Palacios y Bernardo Alejandro Gastiaburu. (...)"



Que, con Informe N° 302-2022-UR-OPER/MPP, de fecha 13 de abril de 2022, la Unidad de Remuneraciones informa: *"(...) el Decreto de Urgencia N° 105 también hace extensivo la remuneración básica a los inmersos de la Ley 20530, para un mejor análisis con respecto al tema se*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0107-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 12 de enero de 2024

debe derivar a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión. (...); asimismo, con Informe N° 1052-2022-OPER/MPP, la Oficina de Personal informa: "(...) Que, lo requerido por los administrados se fundamenta en lo determinado en el expediente Nro. 1822-2008-0-2001-JR-CI-01, donde el Poder Judicial declara fundada la demanda de tres pensionistas sobre el mismo caso entre ellos Lilia Wong Cervera, Rosa Magda Flores Benites, Félix Dante Alameda Cherre y Maximina Sandoval Nizama; y, asimismo fundamenta su pedido en el Decreto de Urgencia N° 105-2001. Por lo que, estando a lo antes expuesto, solicito su opinión legal, respecto si es PROCEDENTE O IMPROCEDENTE en el entendido si es que se puede hacer extensivo lo argumentado por los recurrentes y si es que la Municipalidad de manera voluntaria, reconozca unilateralmente el pago que corresponde aun cuando se evidencia que sus derechos han prescrito. (...)";

Que, con Informe N° 1863-2022-UPT-OPER/MPP la Unidad de Procesos Técnicos ha informado: "(...) al tratarse de bonificaciones económicas donde se involucra montos remunerativos, deberá ser la Unidad de Remuneraciones quien verifique respecto a lo solicitado por los recurrentes, no sin antes mencionar que en autos obran informes técnicos de dicha unidad, en el cual concluye otorgar dicho beneficio (informe Nro. 008-2021-JSCH-UR-OPER/MPP e Informe Nro. 012-2022-JSCH-UR-OPER/MPP) (...)". Por lo que, con informe N° 27-2023-UR-OPER/MPP la Unidad de Remuneraciones informa que: "(...)En tanto, en su condición de empleado jubilado en el año 2001 fue beneficiado respecto al nuevo monto de la remuneración básica (S/ 50.00 soles) al amparo del Decreto de Urgencia N° 105-2021 y su reglamento aprobado por el D.S. N° 196-2001-EF prescribe: "Artículo 2.- Precisiones sobre Aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001 Precísase que las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 son aplicables para el personal nombrado y contratado con vínculo laboral con el Estado al 01 de setiembre de 2001, así como para los pensionistas del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530 que tengan la calidad de tales a dicha fecha.". Remuneración básica que desde setiembre del 2001 hasta la actualidad viene percibiendo en el monto indicado. Sobre las bonificaciones solicitadas (bonificación personal y bonificación por condiciones de trabajo) no las viene percibiendo por lo indicado en el numeral 3° del presente informe.

- Del pensionista Bernardo Alejandro Gastiaburu Castellanos. Quien, actualmente recibe una pensión en su condición de empleado jubilado, y de acuerdo al informe j) de la referencia fue cesada en sus labores el 08 de junio del 2004 mediante Resolución de Alcaldía N° 506-2004-A/MPP. Al igual que en el caso anterior, el pacto contenido en el Acta Final y Consolidado de Tracto Sucesivo 2004, fue celebrado en fecha 28 de diciembre del año 2004 y aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 1500 - 2004 - A / MPP de fecha 30/12 / 2004 y para tal fecha el administrado ya no era servidor público con carácter estable y/o activo en la administración pública.

En tanto, en su condición de empleado jubilado al amparo de la Ley 20530, desde setiembre del 2001 viene recibiendo el monto de S/. 50.00 soles como remuneración básica de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 105- 2021 y su reglamento aprobado por el D.S. N° 196-2001-EF. Tampoco se está otorgando las bonificaciones solicitadas.

Sobre lo indicado por la Unidad de Procesos Técnicos en su informe o) de la referencia, en la que señala que está unidad concluye en otorgar lo solicitado por los administrados, esta unidad aclara y se afirma en lo indicado en el numeral 2° del presente documento. En tanto, se remite el presente expediente a la Jefatura Inmediata Superior para su disposición y acciones correspondientes. (...)"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0107-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 12 de enero de 2024



Que, con informe N° 215-2023-OPER/MPP, la Oficina de Personal informa lo establecido en la normatividad jurídica vigente y lo informado por la Unidad de Remuneraciones : “(...) *Por lo expuesto, la bonificación por condiciones de Trabajo que solicitan los pensionistas forman parte de los conceptos remunerativos y computables para el cálculo de la remuneración de los trabajadores del sector público, por tanto dichos conceptos formarían parte de la remuneración pensionable; en ese sentido, sería procedente si es que los venían percibiendo cuando eran trabajadores activos en la administración pública ya que cumplirían con los requisitos de permanentes en el tiempo y regulares, en su monto previsto en el art. 6° de la Ley N° 20530; sin embargo, para un mayor análisis con respecto al tema se solicita su opinión legal (...)*”. Asimismo, el D.U. N° 105-2001 – Decreto que fija la remuneración básica para profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de las fuerzas armadas y policía nacional, servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530, en sus artículos 1° literal b), 2° y 4° prescribe: “(...) **Artículo 1°.- Fijan Remuneración Básica: Fijase, a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos: (...)**b) *Servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1,250,00. Artículo 2°.- Reajuste de la Remuneración Principal. El incremento establecido en el artículo precedente reajusta, automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Artículo 4°.- Reajuste del Régimen de Pensionistas del Decreto Ley N° 20530. 4.1 Se encuentran comprendidos en los alcances del Artículo 1° de la presente norma, los pensionistas de la Ley N° 20530 que perciban pensiones menores o iguales a S/. 1 250,00. 4.2 El pensionista que goce de más de una pensión por el Régimen Pensionario arriba aludido, percibirá el incremento sólo en una de ellas, salvo el caso del pensionista de viudez que recibe adicionalmente pensión por derecho propio, a quien se le otorgará el incremento en ambas pensiones. (...)*”.



Que, el reglamento del D.U. N° 105-2001 establece en su artículo 6° lo siguiente: “(...) **Artículo 6.- Precisiones al Artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 105-2001. Precísese que el reajuste de las pensiones derivadas del Régimen del Decreto Ley N° 20530 a que se refiere el numeral 4.1 del Artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, sólo les corresponderá a aquellos pensionistas que no hayan percibido el incremento en la remuneración básica otorgado por la aplicación del inciso a) del Artículo 1° del mencionado dispositivo. Para las pensiones de sobrevivientes del Decreto Ley N° 20530 correspondiente a Viudez, Orfandad y Ascendencia, el incremento será en proporción a sus derechos. (...)**”.



Que, el Pacto Colectivo 2004 aprobado con Resolución de Alcaldía N° 1500-2004-A/MPP, de fecha 30 de diciembre 2004, aprobó el incremento de condiciones de trabajo al personal empleado, a partir del 01 de enero de 2005 del orden del 43% calculado de la remuneración Básica (S/.50.00) nuevos soles.

Que, con Informe N° 2110-2023-GAJ/MPP, de fecha 22 de noviembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que:



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0107-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 12 de enero de 2024

"(...) Estando a lo informado por vuestro Despacho respecto a que sería procedente si es que los venían percibiendo cuando eran trabajadores activos en la administración pública, ya que cumplirían con los requisitos de permanentes en el tiempo y regulares ello mientras los administrados hayan sido trabajadores activos.



Ahora bien, la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su informe técnico Nro. 1892-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 03 de diciembre de 2019, ha resuelto en su punto: "(...) 3.1. La Ley Nro. 27321, vigente desde el 23 de julio de 2000, establece en cuatro (04) años el plazo de prescripción de los derechos laborales, los mismos que se cuentan a partir del día siguiente en que se extingue el vínculo laboral



3.2. De acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal del Servicio Civil e la Resolución de Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/TSC, al mandato contenido en la Ley Nro. 27321, también resulta aplicable a los servidores y funcionarios sujetos al régimen regulado por el D.L. Nro. 276. (...)".

En ese orden de ideas, se puede observar que las solicitudes de los administrados datan del año 2021, y el beneficio solicitado se dio en los años 2001, por lo que, en virtud de lo resuelto por la Autoridad Nacional del Servicio Civil lo solicitado deviene en improcedente, por transcurrido en exceso el tiempo para solicitarlo.

CONCLUSIÓN:

En virtud de los argumentos antes esbozados, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que lo solicitado deviene en improcedente de conformidad con lo resuelto por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, por lo cual se remite a vuestro Despacho para su continuidad y trámite correspondiente. (...)";



Que, con Informe N° 1791-2023-OPER/MPP, de fecha 19 de diciembre de 2023, la Oficina de Personal, teniendo en cuenta los informes técnico y legal precedentes, señala que; "(...) conforme a la opinión legal la bonificación personal y la bonificación por condiciones de trabajo que solicitan los pensionistas es improcedente, sugiriéndose emitir el acto administrativo correspondiente

Que, en mérito a lo expuesto y a los Proveídos de la Oficina General de Administración y Gerencia Municipal de fechas 08 de enero de 2024 y 09 de enero de 2024 respectivamente, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por Lidia Candiolina Chorres Aguilar Vda. De Trelles, Carmen Adela Neyra Palacios y Bernardo Alejandro Gastiaburú Castellanos, sobre incremento de pago de bonificación personal y condiciones de trabajo; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0107-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 12 de enero de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese a la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Oficina de Procesos Técnicos y Bienestar Social, Oficina de Remuneraciones, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abog. Juan Francisco Cevallos López
ALCALDE (E)

